

contrato del trabajador el descuento del anticipo se producirá con cargo a la liquidación final de haberes.

En los meses sucesivos, los trabajadores que sean afectados durante un mismo mes en 5 o más días laborables, podrán solicitar un anticipo neto de hasta 60 euros día durante ese mes y que le será descontado, a partes iguales, en las pagas extras restantes hasta fin 2014.

Las deducciones procedentes por cuotas fiscales y de Seguridad Social serán a cargo de los sujetos a quienes legalmente correspondan.

DECIMOPRIMERO.- Los días de suspensión de contratos no afectarán a las vacaciones anuales de los trabajadores.

Por otro lado, durante los días de suspensión de contratos, se mantendrá la cobertura del seguro de de vida previsto en el artículo 36 del Convenio Colectivo.

DECIMOSEGUNDO.- La medida de suspensión de contratos aquí pactada será también de aplicación a los trabajadores que, habiendo sido subrogados a la sociedad Access Mechanism Spain, S.L., regresen a Valeo Climatización, S.A.U. en aplicación del punto 4 del acuerdo firmado el 17 diciembre 2012. A tal efecto, en el momento de su reincorporación las Partes se comprometen a llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias al objeto de aplicarles la suspensión de contratos.

En función de su fecha de incorporación en el año 2014, la afectación máxima de días de suspensión para estos trabajadores, será proporcional al periodo restante desde su reincorporación hasta el 31.12.14, sobre la base de 35 días en año completo. Estos trabajadores no se incluirán en el cálculo previsto en el punto séptimo.

DECIMOTERCERO.- Los trabajadores que, por necesidades personales y/o familiares, requieran anticipo de pagas extras, podrán solicitarlo por un importe bruto máximo correspondiente a la parte de pagas extras ya devengadas.

DECIMOCUARTO.- Se acuerda la creación de una comisión de seguimiento de todos y cada uno de los acuerdos que se suscriben, formada por la representación de la dirección y 4 representantes de los trabajadores (1 miembro de cada central sindical), en el seno de la cual, la dirección de la empresa informará mensualmente sobre la afectación individual del expediente, se analizarán las eventuales desviaciones que pudieran detectarse y se resolverá cualquier incidencia que pudiera surgir en la aplicación del presente acuerdo.

La empresa facilitará semanalmente al Comité la situación de afectación individual de días de ERE temporal, mediante fichero informático.

Y en prueba de su íntegra conformidad y aceptación con cuanto se ha expuesto, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento



No obstante, en caso que se dieran circunstancias imprevistas (riesgo paro cliente, causas de fuerza mayor, pedidos urgentes cliente, etc.), sí se podría utilizar este mecanismo de flexibilidad, previa comunicación y con acuerdo con el Comité de Empresa. El trabajo en sábado para estos casos, será retribuido en las mismas condiciones establecidas en el Convenio Colectivo. Asimismo no se realizarán horas extraordinarias, salvo excepcionales circunstancias que serán previamente acordadas con el Comité de Empresa.

SEPTIMO.- En la afectación de los días de suspensión por parte de los trabajadores de mano de obra directa, la Dirección de la Empresa mantendrá un criterio de proporcionalidad, respetando las exigencias de la producción, de forma que al final de la aplicación del presente procedimiento, dichos trabajadores se hayan visto afectados por un número similar de días de suspensión. En este sentido, se define una desviación de entre 5 y máximo 7 días con respecto a la media de días de ERE acumulados mes a mes de la mano de obra directa. No se incluirán en este cálculo las personas que por circunstancias especiales hayan sido afectadas en menor medida en el ERE temporal, tales como bajas IT de larga duración, procesos embarazo de riesgo, permisos maternidad, excedencias, desplazamientos a otras Plantas, trabajadores incluidos en el punto decimosegundo.

OCTAVO.- En el supuesto de que un trabajador sea despedido por causas no imputables a él, salvo despido procedente, y no hubiera recuperado los días de desempleo consumidos por el presente expediente, la cuantía de la prestación perdida, será abonada por la Empresa como mayor cantidad indemnizatoria a la que pudiera corresponderle.

Esa mayor indemnización no sería abonada en caso que los trabajadores, por aplicación de la normativa vigente o futura, no se vieran afectados por esta disminución del periodo de desempleo.

NOVENO.- Los días de suspensión de contratos no serán computados a efectos del cálculo de absentismo para la determinación de la prima individual de progreso. Asimismo, para el cálculo del porcentaje de absentismo global de la planta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 53 del Convenio, las horas teóricas no se verán reducidas por los días de suspensión.

DECIMO.- Con el fin de compensar la diferencia existente entre la fecha de pago de la nómina de Valeo y la fecha de pago de la prestación de desempleo por parte del Servicio de Empleo Estatal, la empresa abonará junto con la nómina del primer mes en que se efectúen días de suspensión un anticipo por importe de 60 euros por cada día de afectación y para cada uno de los trabajadores afectados por la suspensión de contratos. Posteriormente la empresa procederá a regularizar dicho anticipo, en atención a los importes de la prestación de desempleo que haya percibido el trabajador, con cargo a las pagas extraordinarias que se abonarán en los años 2013 y 2014. En cualquier caso el trabajador podrá liquidar dicho importe anticipadamente. En caso de extinción de

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are some initials that look like 'S' and 'A'. In the center, there are several more complex signatures. On the right, there is a signature that appears to be 'Antonio J. ...' and another one below it. The signatures are scattered across the bottom of the page, some overlapping the text.

III. Que posteriormente se han realizado reuniones los días 9, 15 y 29 de abril y 2 y 7 de mayo al objeto de tratar sobre la medida planteada por la Empresa.

IV. Que, tras las reuniones llevadas a cabo, las Partes han alcanzado los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Las Partes acuerdan la aplicación de una nueva medida de suspensión de contratos de 35 días de duración por trabajador, durante el período comprendido entre la fecha de finalización del período de consultas hasta el 31 de diciembre de 2014. La medida que ahora se pacta es adicional al proceso de suspensión de contratos pactado en el mes de marzo de 2012 y cuyo período de aplicación alcanza hasta el 31 de julio de 2014.

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que no serán afectados los trabajadores con edad igual o superior a los 52 años. Esta no afectación será efectiva a partir del día que el trabajador cumpla los 52 años.

TERCERO.- La Dirección de la Empresa, determinará los días laborables concretos de suspensión de contratos y los trabajadores afectados por la misma, en atención a la planificación de la producción y de la carga de trabajo necesaria.

Como norma general los trabajadores podrán ser afectados individualmente por un periodo máximo de 5 días laborables al mes. Asimismo, se les podrá afectar con 2 días adicionales cuando concurra al menos una de las siguientes circunstancias específicas:

- Cierre total o parcial de la Planta
- Paros de cliente que afecten a una o varias plataformas

Previa comunicación y acuerdo del Comité, la empresa podría ampliar este número de días adicionales (2) siempre que se continuaran dando alguna de estas circunstancias descritas el párrafo anterior.

CUARTO.- El personal de 4º turno de Inyección no podrá sustituir en las jornadas intersemanales al personal de Inyección que sean afectados por el ERE temporal.

QUINTO.- Dada cuenta de que la programación de la producción se efectúa semanalmente y que la planificación de la producción semanal no se cierra hasta el jueves de la semana anterior, la Dirección de la Empresa comunicará, en ese día, a los trabajadores afectados los días de la semana siguiente en los que quedará suspendido su contrato de trabajo y en consecuencia no deberán asistir al centro de trabajo. Esta comunicación se realizará por escrito, utilizando la carta formato del ERE actual. Si, con posterioridad a la comunicación al trabajador de las fechas de suspensión de contrato, fuera necesario, por circunstancias de la producción, modificar esa situación, será necesaria la aceptación del propio trabajador.

SEXTO.- Como regla general, durante el período de vigencia del ERE de suspensión de contratos no se utilizará el mecanismo de flexibilidad para los días de trabajo adicional.



PREACUERDO ERE TEMPORAL

Martorelles, 21 de mayo de 2013

REUNIDOS:

Por la representación de los trabajadores:

Manuel Zamora Goded (CCOO)
Juan Jiménez López (CCOO)
Santiago García Vélez (CCOO)
Cesar Palacios Cuesta (CCOO)
David España Rodríguez (CCOO)
Oscar Doyagüez Calvo (CCOO)
Marco Antonio Marmol Medel (CCOO)
Juan Rubio del Rey (CCOO)
Javier Alquezar Martínez (SIV)
Ángel Cervero Clavijo (SIV)
Demetrio Bermejo Gómez de Rozas (CGT)
José Gualda Fernández (CGT)
Sandra Acedo Suarez (UGT)

Por la representación de la Empresa:

Luis Chica Couto
Jaime Moles
Albert Brias Buendía

Ambas partes en uso de la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

- I. Que, en reunión del 4 de abril de 2013, la Dirección de **VALEO CLIMATIZACIÓN, S.A.U.** comunicó a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa, la necesidad de ampliar la medida de suspensión de contratos que viene aplicándose en la Empresa, al haberse constatado que ésta resulta insuficiente para hacer frente a los bajos niveles de actividad de la planta como consecuencia de la modificación a la baja de las producciones inicialmente previstas.
- II. Que, en esa misma fecha del 4 de abril de 2013, la Empresa explicó las razones por las cuales se hace necesaria la aplicación de una nueva medida de suspensión colectiva de contratos.